

El desarrollo para la emancipación humana: Una garantía en función de los derechos humanos

Iván Porfirio Santos Vítores

Universidad Central de Las Villas – UCLV, Cuba

revistaceam@unb.br

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3251500>

Resumen

Reflexiona sobre el derecho al desarrollo, como vía para el disfrute pleno de los derechos humanos, desde el contexto del Estado Cubano y su legislación.

Palabras clave: Cuba; Derecho al desarrollo; Derechos humanos.

Development for human emancipation: A guarantee in terms of human rights

Abstract

A reflection on the right to development as means to the full enjoyment of human rights, from the context of the Cuban State and its legislation.

Keywords: Cuba; Right to development; Human rights.

O desenvolvimento para a emancipação humana: Uma garantia em função dos direitos humanos

Resumo

Reflete sobre o direito ao desenvolvimento, como via para o aproveitamento pleno dos direitos humanos, a partir o contexto do Estado Cubano e sua legislação.

Palavras-chave: Cuba; Direito ao desenvolvimento; Direitos humanos.

Desde el siglo XX a la actualidad el tema relacionado con el desarrollo y los derechos humanos ha sido reflejo de la confrontación de diferentes posiciones teóricas,

metodológicas, políticas e ideológicas en las diferentes regiones del mundo a partir de los sistemas políticos vigentes.

El 4 de diciembre de 1986 el Derecho al Desarrollo fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para todas las naciones y pueblos como un derecho humano más, hecho que evidencia la importancia que ya le atribuía esta organización desde aquel momento.

Asimismo, ya a partir del mismo triunfo de la Revolución Cubana en 1959, las políticas públicas asumidas para el desarrollo del país, colocaron al hombre, como eje central y también como principio y fin de un proceso en el que se integraban la dimensión económica y la social; en el que el pueblo de Cuba tenía que disfrutar de todos sus derechos.

En la actualidad, los éxitos y fracasos de los diferentes estados en sus políticas públicas para el desarrollo económico y social en función del bienestar de sus poblaciones respectivas, dependen en gran medida no sólo de sus condiciones internas, sino también de las condiciones económicas y políticas a nivel internacional, donde tienen lugar complejos procesos globalizadores con el correspondiente impacto en los diferentes pueblos y regiones; pues el análisis de la relación desarrollo y derechos humanos como fenómenos complejos, multifacéticos y multidimensionales no puede considerarse completo cuando se realiza sólo enfocado hacia un país determinado, sino cuando éste se contextualiza internacionalmente.

El derecho al desarrollo debe realizarse tanto a nivel nacional como internacional, de este modo, el derecho al desarrollo pone de relieve la necesaria compatibilidad entre las dimensiones individual y colectiva del conjunto de los derechos humanos.

El desarrollo se ha comprendido generalmente como crecimiento económico y no en función de una mayor emancipación y realización humana para todos, donde tenga lugar un pleno disfrute de los derechos humanos sin diferencias de raza, género, clases sociales, etc.; pues, cada individuo y todos los pueblos tienen el derecho al desarrollo y al disfrute pleno de los derechos humanos fundamentales. Solamente así se logrará una verdadera emancipación humana.

La necesidad de alcanzar un desarrollo adecuado a las necesidades de sus pueblos se hace cada día más presente en los países del tercer mundo. Sin embargo, su desarrollo sólo será posible en el mundo globalizado actual, si se logra la verdadera y completa emancipación de los países subdesarrollados, lo cual será sólo posible mediante su independencia o liberación de las influencias y presiones de todo tipo que ejercen sobre ellos los centros hegemónicos de poder mundiales.

Igualmente, para ello se requerirá ir a la integración y complementariedad de las economías de los países subdesarrollados; garantizando además, la equidad en cada uno de ellos y entre todos, para hacer válidos realmente los derechos humanos de la totalidad de sus pueblos de una manera justa y equitativa.

Esto es necesario lograrlo independientemente y a pesar de los límites que los procesos de globalización han impuesto a la soberanía nacional y la capacidad de acción de esos estados-nación.

En ese sentido, la autodeterminación de los pueblos es una condición previa, necesaria e indispensable para hacer realidad el goce o disfrute de todos los derechos fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, pues la autodeterminación política y económica es un principio básico del Derecho Nacional e Internacional.

Respondiendo a ello internamente cada país debe tomar las políticas públicas correspondientes, comenzando por sus respectivas constituciones.

Así, en la recién aprobada Constitución Cubana el derecho al desarrollo – como derecho de la Tercera Generación – ya encuentra protección en su Capítulo I, Artículo 13, inciso e.

Se establece allí que el Estado Cubano fundamenta sus relaciones internacionales en los principios de igualdad de derechos, libre determinación de los pueblos, integridad territorial, independencia de los Estados, la cooperación internacional en beneficio e interés mutuo y equitativo, el arreglo pacífico de controversias en pie de igualdad y respeto, y los demás principios proclamados en la carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales firmados por Cuba.

La Constitución Cubana deja también claramente establecida la voluntad del pueblo y el gobierno de integración y colaboración con los países de América Latina y el Caribe por los lazos históricos comunes existentes con ellos.

En el siglo actual, aunque la temática sobre el desarrollo ha sido tratada con gran prioridad en foros y organismos nacionales e internacionales en todo el mundo; sin embargo, lograr el desarrollo es complicado, teniendo en cuenta las crisis financieras y medio-ambientales que vive la humanidad y su impacto en la sociedad civil; así como su repercusión en los derechos humanos. De allí la importancia de que los diferentes estados adopten políticas públicas que den respuesta adecuada a las necesidades y derechos de sus ciudadanos.

En ese sentido, el ser y el deber ser de los derechos establecidos en las constituciones – como leyes fundamentales de cada país – debe responder a que el desarrollo alcanzado en cada estado esté dirigido a este fin. Así, el desarrollo de cada país debe convertirse en garantía material para hacer efectivos esos derechos.

El siglo XXI nos presenta un mundo cambiante y extremadamente complejo en el que ciudades, regiones, países y territorios como espacios están inmersos en complicadas y difíciles transformaciones y cambios en su desarrollo socio-económico y político. América Latina y Cuba son un ejemplo de ello.

América Latina y el Caribe han de buscar el desarrollo mediante la integración y la complementariedad, procurando la equidad en cada uno de nuestros países y de todos para garantizar los derechos humanos de nuestros pueblos.

Cuba con su proyecto de actualización del socialismo a la búsqueda de un desarrollo próspero y sostenible, es un ejemplo paradigmático donde, con sus características y particularidades históricas, encontramos lo que podríamos llamar una transición del socialismo clásico alternativo sui generis del siglo XX al socialismo del siglo XXI, con la adopción de políticas públicas que estimulan la sostenibilidad del desarrollo económico y social del país hacia la consolidación de su sistema social, comprometido con los valores fundacionales históricos del proyecto social cubano, cuyos derechos, deberes y garantías estaban regulados ya en la Constitución Cubana de 1976 y las leyes complementarias correspondientes, y actualmente aparecen debidamente regulados y ampliados en la nueva Constitución Cubana aprobada en el referendo constitucional realizado en febrero del 2019.

La nueva Carta Magna Cubana, al igual que la anterior, reconoce a la dignidad humana como sustento fundamental de todos los derechos y deberes ciudadanos, ampliando el catálogo de derechos, confiriéndole a todos igual jerarquía y valor.

La Constitución Cubana en vigor, al reconocer el carácter universal de los derechos del individuo ya en su propio preámbulo, se guía por el principio planteado por José Martí que decía: “*Yo quiero que la ley primera de la República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre*”.

A partir de ese principio martiano la Constitución Cubana reconoce el carácter universal de los derechos de los individuos, y expresa enfáticamente también que los derechos humanos o fundamentales de los ciudadanos cubanos son todos los derechos constitucionales. Así, quedó claramente expresada la dignidad humana como fundamento del sistema constitucional de los derechos en Cuba.

De este modo, el principio constitucional de la igualdad jurídica de todos los ciudadanos cubanos es válido en todas las esferas de la vida social, política, económica, cultural y estatal y se respalda por ley.

Ese principio se convierte así en el elemento principal del régimen constitucional de los derechos y libertades, plasmado en el Título V sobre los Derechos, Deberes y Garantías.

También, en esta nueva Constitución quedaron debidamente regulados los compromisos internacionales asumidos por Cuba sobre la protección a los derechos humanos, a partir de la adaptación de estas obligaciones a la realidad nacional.

Al respecto el Artículo 41 de la Constitución señala que el Estado cubano reconoce el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Dejando claramente establecido que su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos.

Con ese fin, el Título I de la Constitución en su Capítulo I sobre los Principios Fundamentales en el Artículo 13, señala entre otros, que el Estado Cubano tiene como fines esenciales:

Inciso d. garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y el ejercicio de los derechos, y en el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución y las leyes;

Inciso e. promover el desarrollo sostenible que asegure la prosperidad individual y colectiva y obtener mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución.

Inciso f. garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral.

Las garantías de los derechos se regulan en el Capítulo VI en el Artículo 92 que establece que el Estado garantiza de conformidad con la ley, que las personas puedan acceder a los órganos judiciales a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos; subrayando que las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento y su irrespeto deriva responsabilidad para quien las incumpla; garantizándose así a plenitud la eficacia socio-jurídica de los derechos mediante las instituciones y el ordenamiento positivo correspondiente, buscando que los derechos sean vividos de manera cotidiana.

La Constitución Cubana se caracteriza porque los derechos y libertades de los ciudadanos se ven expresados transversalmente a lo largo de todo el texto, por eso cabe preguntarse:

¿Cómo se protege a los ciudadanos en caso que se violen los derechos y libertades establecidos y refrendados?

Esta protección, aunque perfectible, se encuentra también prevista y protegida constitucionalmente en el Capítulo VII en el Artículo 63, cuyo enunciado textualmente expresa que “Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuesta pertinentes en un plazo adecuado, conforme a la ley”.

Para ello también la Fiscalía General de la República posee una Dirección de Atención Ciudadana, que recoge las quejas de la población, las tramita, procesa y resuelve. Además, para tramitar y dar respuesta a cualquier preocupación ciudadana en las diferentes instancias del Estado se han habilitado oficinas de atención a las peticiones y quejas de los ciudadanos, las cuales deben ser tramitadas y resueltas conforme a la ley.

No obstante, los ciudadanos pueden tramitar también sus quejas y preocupaciones a través de las organizaciones de la sociedad civil existentes en el país. Por ello, el cumplimiento y protección de los Derechos Humanos en el orden nacional no depende solamente de la voluntad gubernamental. De allí que la satisfacción de las aspiraciones y necesidades de la sociedad cubana respecto a los derechos y libertades ciudadanas pueden ser garantizadas y respondidas no solo mediante el aseguramiento de las garantías jurídicas y las garantías materiales por el Estado, sino también procedimentalmente mediante la complementación e interrelación adecuada y consecuente del accionar de las instituciones que representan a la sociedad política y la sociedad civil en su solución.

Así, ya a inicios de la década del noventa, teniendo en cuenta las necesidades y opiniones de la población y de las organizaciones de la sociedad política y la sociedad civil, y debido a las condiciones que se presentaron en la economía, comienza en Cuba un proceso de ajustes y reformas económicas en que se produjeron modificaciones en el modelo económico precedente, difundiéndose diversas formas de propiedad y posesión de los medios de producción.

Durante ese proceso se da apertura a una economía de mercado, aunque no se abandona la regulación planificada de la economía ni la protección a la población y su derecho al desarrollo.

En la nueva constitución vigente, los principios constitucionales para el desarrollo económico que deben garantizar y ser el sostén de los derechos humanos, aparecen plasmados en el Título II, donde se deja refrendado el modelo económico que se desarrolla en el país.

Allí el texto constitucional se refiere a las normas que contienen los principios aplicables a las diferentes formas de propiedad, estableciendo en su Artículo 18 que en la República de Cuba rige un sistema de economía socialista basado en la propiedad de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción como la forma de propiedad principal, y la dirección planificada de la economía que tiene en cuenta, regula y controla el mercado en función de los intereses de la sociedad.

Al respecto el Artículo 19 complementa el Artículo 18 al establecer que el Estado dirige, regula y controla la actividad económica conciliando – mediante la planificación – los intereses nacionales, territoriales, colectivos e individuales en beneficio de la sociedad.

Para ello en el Artículo 20 se establece que los trabajadores participan en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía. A esos efectos la ley regula la participación de los colectivos de trabajadores en las entidades empresariales estatales y presupuestadas.

La Constitución Cubana actual incluyó y amplió las formas de propiedad a los efectos de alcanzar el desarrollo deseado, mediante la complementariedad de ellas con la propiedad estatal socialista en función de los intereses generales de la sociedad.

En función de validar y garantizar el desarrollo del país el texto constitucional reconoce como formas complementarias de la propiedad estatal socialista de todo el pueblo a los siguientes tipos de propiedad:

- a) la propiedad de las cooperativas de todo tipo;
- b) la propiedad privada que se ejerce sobre determinados medios de producción por personas naturales o jurídicas cubanas o extranjeras, con un papel complementario en la economía;
- c) la propiedad de las empresas mixtas: formadas por dos o más formas de propiedad;
- d) la propiedad de instituciones y formas asociativas para el cumplimiento de fines de carácter no lucrativo;
- e) la propiedad personal: que se ejerce sobre los bienes, que sin constituir medios de producción, contribuyen a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de su titular.

La propiedad privada, representada fundamentalmente por los trabajadores por cuenta propia o cuentapropistas – dueños de sus negocios particulares –, se ejerce de conformidad con los principios de la utilidad social y de manera tal que no dañe o vulnere los intereses de la sociedad.

En la actualidad, las acciones para alcanzar un mayor desarrollo económico tienen prioridad para Cuba, en ese sentido con la finalidad de actualizar el modelo económico y social se han aprobado y aplicado 205 nuevas políticas públicas a partir del VI Congreso de Partido Comunista de Cuba.

Además, se trabaja por favorecer el encadenamiento productivo con la inversión extranjera y la industria nacional, así como también por ampliar y perfeccionar el vínculo entre los sectores productivos y las universidades para alcanzar un desarrollo real y sostenido con un mayor uso de la ciencia y la técnica.

Igualmente, se potencian los proyectos de desarrollo local dirigidos a potenciar el desarrollo en su territorio para satisfacer las necesidades de la economía, de la salud, asistenciales, educacionales, culturales, etc.

Se continúa así colocando de forma priorizada a los seres humanos y la equidad y la justicia social en el centro del proceso de desarrollo y no sólo al crecimiento económico, aunque sin restarle importancia a este último.

Según el Dr. Jaime García “Este enfoque esencial ha acompañado al proceso cubano hasta la actualidad y es, el fundamento último que explicaría los éxitos sociales de Cuba a pesar del bajo nivel relativo de su PIB per cápita y descubre la razón final del consenso sostenido de la población respecto al proyecto social cubano en toda su trayectoria histórica”.

Se confirma así como el desarrollo socio-económico en general tiene que estar dirigido a favorecer el perfeccionamiento de la vida material y espiritual del pueblo, proporcionando a todos el disfrute de los derechos humanos y un nivel de vida digno.

Bibliografía

ÁLVAREZ TABÍO, Fernando. **Comentarios a la Constitución Socialista**. Edit. Pueblo y Educación. Habana, 1988.

ÁLVAREZ, Oneida *et al.* **Globalización y problemas del desarrollo**. Edit. CEPAL. Santiago de Chile, 2009.

CUBA. Constitución de la República de Cuba, 2009. En: **Gaceta Oficial de la República de Cuba**. Edición Extraordinaria n. 3, del 31 de enero del 2003.

CUBA. **Constitución de la República de Cuba**. En: Tabloide Empresa de Artes Gráficas Federico Engels, 2019.

FUNG, Thalía *et al.* **El mundo contemporáneo en crisis**. Edit. Félix Varela. Habana, 2011.

SALAR SOTÉS, Ricardo Jesús. **Evolución de la noción de desarrollo económico**: Aportes de Carlos Marx. Univ Central de Las Villas. 2018.

SANTOS VÍCTORES, Iván P. Educación, ciencia y cultura en Cuba: regulación jurídico-constitucional y garantías materiales. En: UnB. **Cadernos do Ceam**. Nescuba. Panorama da realidade cubana. Ano IV, N. 12 – marco 2004, p. 85-94, 2004.

SANTOS VÍCTORES, Iván P.; GARCÍA RODRÍGUEZ, Yadira. Características del sistema jurídico y la organización jurídica del estado socialista cubano actual En: **Direito a cidade e ao trabalho**: olhares de Brasil e Cuba. Derecho a la ciudad y al trabajo: miradas desde Brasil y Cuba. Organização de Jaime García Ruiz, *et al.* Curitiba: Kairós Edições, 2016, p. 13-30.